

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00166 00

PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descrito el término de traslado, en el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, se convoca a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Y al niño J. P. S., a ENTREVISTA PRIVADA con la asistente social del Despacho para el día **JUEVES 14 DE JULIO DE 2022**, a las **TRES DE LA TARDE**.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores LUZ MIRIAM PÉREZ PIEDRAHITA, LUZ ZORAIDA PÉREZ PIEDRAHITA, PEDRO NEL PÉREZ PIEDRAHITA, en calidad de tíos por línea paterna del niño por la que se litiga y LUIS ALBERTO SEPÚLVEDA, MARIA GIRLESA ARANGO ZAPATA, como abuelos maternos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º. Documentales: No se aportaron toda vez que, la demanda fue contestada a través de curadora ad litem.

2º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º. Declaraciones de terceros: No se solicitaron. Se le dará la oportunidad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante, por la curadora o si la parte demandada comparece a la audiencia a través de apoderado judicial.

MINISTERIO PÚBLICO:

1º. Interrogatorio a las partes: Ya se decretó para la fijación del litigio.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de FAMILIA, adscritos a este despacho.

Entérese a los apoderados sobre la fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:
Imail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6159f27200086a8fdd5ba4a54931301a62151a377b567e4a551f139c806d8**

Documento generado en 15/06/2022 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>